

13696 *RESOLUCION de 17 de abril de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.752, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.752, denominada «El Bramadero», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación comunitaria de tierras y ganados, tiene un capital social de 1.800.000 pesetas y su domicilio se establece en Tineo La Cabuerna (Asturias) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Ramón Magaz Rodríguez, Secretario: Horacio García Villar, Vocal: María Enequina Rodríguez López.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 17 de abril de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

13697 *RESOLUCION de 17 de abril de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.753, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.753, denominada «Agroalca», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social mejoramiento y explotación de fincas rústicas propias o arrendadas así como la transformación y comercialización de las cosechas obtenidas y la construcción de las estructuras necesarias, tiene un capital social de 2.400.000 pesetas y su domicilio se establece en Plaza Calvo Sotelo, 2, Alovera (Guadalajara) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 4 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Juan Rhodes Centenera, Secretario: Bernardo Rhodes Centenera, Vocales: María Asunción Rhodes Centenera y Rafael Rhodes Centenera.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 17 de abril de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

13698 *RESOLUCION de 17 de abril de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.749, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.749, denominada «Aviba», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercio al por mayor, tiene un capital social de 4.700.000 pesetas y su domicilio se establece en Barcelona, 1, Valderrobres (Teruel) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 10 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Encarnación Bel Esteve, Secretario: José Estupiña Martí, Vocales: Concepción Albasa Castellet (Tesorero), Miguel José Virto Godes (Interventor), Pilar Cuartielles Villoro, Fernando J. Villoro Esteve, Senén Pallarés Fígols, Carlos Cuella Segura, Saturnina Pérez Giner y José Arbiol Cardona.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 17 de abril de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

13699 *RESOLUCION de 17 de abril de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.750, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.750, denominada «Las Aulagas», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola, tiene un capital social de 11.799.000 pesetas y su domicilio se establece en Marta, 3 Chimiche Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 5 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Ildelfonso González Oramas, Secretario: Hermenegildo Marrero Marrero, Vocales: Concepción Villavicencio Manescau, Domingo José Correa Marichal y Candelaria Marina González Villavicencio.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 17 de abril de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

13700 *RESOLUCION de 17 de abril de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.751, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.751, denominada «Riojasol», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación de tierras en común y comercialización de los productos obtenidos, tiene un capital social de 1.800.000 pesetas y su domicilio se establece en Juan Carlos I, 80, Aldeanueva de Ebro (La Rioja) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: José Angel Olloqui González, Secretario: Ricardo Crescencio Herreros Gutiérrez, Vocales: Víctor José Soldevilla Eguizabal.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 17 de abril de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

13701 *RESOLUCION de 25 de abril de 1990, de la Agencia Nacional del Tabaco, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Agencia Nacional del Tabaco.*

Entre la Agencia Nacional del Tabaco, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias se ha suscrito con fecha 14 de septiembre de 1989, un Convenio de Colaboración para promover la Ordenación del Sector Tabaquero, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, comunicada el día 28 de abril de 1989, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de abril de 1990.—El Director, Carlos de Lorenzo Megia.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS Y AGENCIA NACIONAL DEL TABACO

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 1989.

De una parte, La Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias representada por su titular don Antonio A. Castro Corobez, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 32.

apartado K) de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre y el artículo 5, apartado a) del Decreto 9/1988, de 19 de febrero, facultado para este acto por acuerdo de Gobierno de fecha 8 de julio de 1988.

De otra parte. La Agencia Nacional del Tabaco, Organismo Autónomo de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representada por su Director, don Carlos de Lorenzo Megia-autorizado por el Real Decreto 897/1988, de 29 de julio, por el que suprime el Consejo Tabaquero de Canarias.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para otorgar el presente Convenio de colaboración, a cuyo fin:

Primero.—Que las circunstancias que actualmente concurren en la producción tabaquera de las Islas Canarias aconsejan promover una ordenación productiva que conjugando diversos intereses de los sectores implicados, permitan alcanzar una adecuación del cultivo a las cantidades y características que demanda la industria elaboradora canaria.

Segundo.—Que esta ordenación productiva debe formalizarse teniendo en cuenta que por su particular situación en relación a la adhesión de España a la C.E.E., no son aplicables al Archipiélago Canario las reglas de la Política Agrícola Común (P.A.C.) lo que representa una situación desfavorable para el tabaco canario.

Tercero.—Que, por todo ello, es aconsejable la confección de un programa de actuaciones para apoyar el cultivo, cuando lo aconsejen las posibilidades de obtener producciones de calidad o de promover una reconversión productiva, en caso contrario, extendiendo así la experiencia positiva adquirida en la aplicación del Plan de Reordenación de la Producción Tabaquera Nacional, aprobado por Real Decreto 983/1984, de 9 de mayo.

Cuarto.—Que, asimismo, es conveniente favorecer los Acuerdos Interprofesionales entre cultivadores, empresas de transformación e industrias como instrumentos para un desarrollo equilibrado del sector.

Quinto.—Que para desarrollar tales actuaciones, ambas partes de conformidad

CONVIENEN

I. Finalidad del convenio

El programa de actuaciones conjuntas en el sector del tabaco, se orientará a satisfacer la demanda de una producción con las características de calidad de permitan una normal comercialización, así como a favorecer acuerdos interprofesionales entre cultivadores, empresas de transformación e industria del sector.

II. Objetivos

Los objetivos que persigue el presente Convenio son:

1. Favorecer la reconversión de la actual producción de tabaco hacia otros cultivos en las áreas productivas donde las cantidades y calidades obtenidas no permiten una normal comercialización.

2. Apoyar y desarrollar el cultivo en las zonas de producción que son aptas para obtener cosechas con las características y en las cantidades demandadas por la industria canaria.

III. Duración y vigencia

La duración del Convenio se limita al ejercicio presupuestario 1989 para el objetivo II.1 y al período 1989-1992 (ambos inclusive) para el objetivo II.2.

La entrada en vigor del presente Convenio es a partir de la fecha de su firma, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989.

IV. Reconversión de cultivo y producción de tabaco tipo Havana y Capero.

Las subvenciones y primas para promover respectivamente la reconversión del cultivo del tabaco y la producción de tabaco tipo Havana y Capero, se regularán por lo establecido en la Orden de 31 de enero de 1989, por la que se establecen ayudas para la ordenación productiva del sector tabaquero de Canarias.

V. Aportaciones y gestión

1. Los importes globales de las subvenciones y primas que se aprueben anualmente serán aportados conjuntamente y en la misma proporción por las partes firmantes.

2. La gestión de las primas se realizará de acuerdo con las normas generales que sean aplicables a las subvenciones en materias similares, y en concreto con lo establecido en el artículo 3, de la Orden a que se refiere el punto IV anterior.

VI. Otras actuaciones

A fin de facilitar la ordenación y mejora de la producción y transformación del tabaco producido en Canarias, la Agencia Nacional del Tabaco llevará a cabo las siguientes actuaciones:

— Construcción y equipamiento en la Isla de La Palma de un Centro de promoción del tabaco, cuya gestión se concertará con las cooperativas de productores que a tal fin se constituye o, en su defecto con cualquier entidad pública que se haga cargo de su funcionamiento. Si no fuera posible establecer conciertos de gestión, la Consejería se hará cargo del funcionamiento del centro. Dicho centro reunirá las condiciones adecuadas para realizar las operaciones de acondicionamiento que requiere la producción local.

— Apoyo a la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de formación y asistencia técnica a los cultivadores y a sus agrupaciones, utilizando para ello los medios adecuados e intensificando las experiencias y ensayos sobre técnicas de cultivo, curado y transformación.

— Asistencia técnica y asesoramiento en las materias relacionadas que con el objeto de este Convenio solicite tanto la propia Consejería como cualquier órgano interprofesional que en aquélla se crease.

VII. Seguimiento y coordinación

1. El seguimiento y coordinación de las actuaciones previstas en el presente convenio, se realizarán por una Comisión que estará constituida por los siguientes miembros:

Por la Comunidad Autónoma: Un Director general de la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias, y un funcionario de dicha Consejería designado por su Consejero.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: El Director de la Agencia Nacional del Tabaco y el Director Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en representación de la Delegación del Gobierno.

VIII. Primas para las campañas 1988/1989 y 1989/1990

Las cantidades máximas de tabaco que pueden ser objeto de las primas y los importes máximos de éstas serán los siguientes, para cada una de las campañas 1988/1989 y 1989/1990

Campaña	Tipo de Tabaco	Cantidad máxima (Kg)	Importe máximo de las primas (en millones de ptas.)
1988/1989	Havana	100.000	40,0
1988/1989	Capero	15.000	10,9
1989/1990	Havana	100.000	44,5
1989/1990	Capero	50.000	40,5

IX. Prórroga

Si a la finalización del período de vigencia del presente Convenio no hubiese sido denunciado por ninguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses, el mismo quedará prorrogado automáticamente para las sucesivas campañas de cultivo.

Lo cual firman por duplicado ambas partes según comparecen y en prueba de su conformidad en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS. POR LA AGENCIA NACIONAL DEL TABACO.

Antonio A. Castro Cordobez
Consejero de Agricultura y Pesca

Carlos de Lorenzo Megia
Director

13702 RESOLUCION de 25 de abril de 1990, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero por la que se hace pública la relación de localidades autorizadas por determinadas comunidades autónomas para la producción de patata de siembra en 1990.

La Orden de 24 de mayo de 1989, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1989), en su apartado 4.4, establece que anualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de localidades autorizadas para la producción de patata de siembra de la campaña, caso de que se hayan producido variaciones sobre la relación de la campaña anterior.

Recibida información sobre las localidades autorizadas por las distintas Comunidades Autónomas para la producción de patata de siembra, este Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero hace público que, durante la actual campaña, las localidades autorizadas para esta producción son las siguientes:

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA:

Provincia de Granada
Güéjar Sierra.
Huéscar (Ensayos).
Nigüelas.
Provincia de Jaén
Santiago-Pontones (Ensayos).